

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 8 de junio de 2023. Le informo señora Juez que, con posterioridad a la aprobación de la última liquidación de crédito se han realizado dos consignaciones adicionales a las reconocidas como abonos. A Despacho para proveer

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo alimentos
Demandantes	Sharai Daniela Aristizabal Múnera
Demandado	Rubén Darío Aristizabal Pabón
Radicado	05001 31 10 001 2021 00287 00
Interlocutorio	N°496 de 2023
Asunto	Decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar si en el presente asunto se encuentra satisfecha la obligación y si procede la terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

En el presente asunto se tiene que mediante auto del 16 de mayo de 2023 se aprobó la liquidación de crédito realizada por el juzgado, con un saldo CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (-\$4.185.323,92) adeudados al 15 de mayo de 2023.

Ahora bien, de cara al informe secretarial que precede y la liquidación del crédito efectuada por secretaría, se advierte que la obligación se encuentra satisfecha e inclusive, figura un saldo a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo que respecta a la entrega de títulos judiciales, habrá de ordenarse la entrega a la demandante de los títulos judiciales 413230003980374, 413230003984941, 413230003987818, 413230003993153, 413230003999735 y 413230004006557; de igual forma, habrá de ordenarse el fraccionamiento del título judicial 413230004013099, dejando a disposición de la demandante la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$457.651,08), y del ejecutado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVEINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$295.980,92).

Corresponderán al demandado los títulos judiciales 413230004020086, 413230004028666, 413230004036419, 413230004042617 y 413230004049617.

Los títulos judiciales depositados a partir del 16 de mayo de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar, serán dejados a disposición del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación desde el 16 de mayo de 2023 (inclusive).

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 413230003980374, 413230003984941, 413230003987818, 413230003993153, 413230003999735 y 413230004006557 a la demandante. Lo anterior, previa solicitud efectuada al juzgado.

CUARTO. – ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 413230004013099, dejando a disposición de la demandante la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$457.651,08), y del ejecutado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVEINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$295.980,92).

QUINTO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 413230004020086, 413230004028666, 413230004036419, 413230004042617 y 413230004049617 al demandado. De igual forma, dejar a disposición del ejecutado los títulos judiciales depositados a partir del 16 de mayo de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar. Lo anterior, previa solicitud efectuada al juzgado.

SEXTO. – Se advierte al demandado que deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hija a partir del 16 de mayo de 2023, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación No.2398 de fecha 20 de septiembre

de 2016 del Centro de Conciliación de la Universidad de Antioquia el cual sirvió como título ejecutivo en el presente proceso.

SÉPTIMO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ef14f34ba745ac97fe6e03842a1b9dfcb926d4ba72b6b7631ef2a5a34a91f1**

Documento generado en 08/06/2023 08:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>